



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

## **TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN DERECHO**

**Derecho Público General**

**Derecho Constitucional**

**Curso 2014/2015**

# **Perspectiva constitucional de la igualdad: No discriminación por razón de sexo**

**Autora:**

**Marta Pérez Fernández**

**Tutora:**

**Dra. D<sup>a</sup>. Ángela Figueruelo Burrieza**

**Junio de 2015**



**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN DERECHO**

**Derecho Público General**

**Derecho Constitucional**

**Perspectiva constitucional de la igualdad:  
No discriminación por razón de sexo**

**Constitutional perspective of equality:  
Non-discrimination based on sex**

**Autora:**

**Marta Pérez Fernández**

[martapfn@usal.es](mailto:martapfn@usal.es)

**Tutora:**

**Ángela Figueruelo Burrieza**



## **RESUMEN**

La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho Constitucional que todos debemos respetar. Son muchas las acciones que se han puesto en marcha para favorecer la igualdad efectiva entre ambos sexos, pero actualmente no existe igualdad real entre hombres y mujeres.

Y es que la mayor muestra de desigualdad entre hombres y mujeres es la existencia de casos de violencia de género, que son la prueba definitiva de que aún existen graves conductas discriminatorias hacia la mujer.

Tenemos por delante un gran reto: lograr la igualdad. Esta tarea es difícil, por lo que es necesario ver qué logros hemos conseguido, hasta dónde tenemos que llegar y, centrándonos más en el terreno que nos ocupa, qué se ha hecho y qué se puede hacer desde el ordenamiento jurídico.

**PALABRAS CLAVE:** Igualdad, género, discriminación sexual, violencia de género.

## **ABSTRACT**

Equality between men and women is a constitutional right and we all need to respect it. Many actions have been launched to promote the effective equality between the sexes, but nowadays this is not yet a reality.

The clearest proof can be found in the existence of gender-based violence. This means that serious discrimination towards women still remains.

We have a big challenge ahead of us and it is to achieve equality. Even being a difficult task, it is still necessary to review the goals we have reached, how much is left to do, what is more important to focus on and what is still to be done regarding our legal system.

**KEYWORDS:** Equality, gender, sex discrimination, gender violence.



# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
<b>I. MARCO TEÓRICO GENERAL: GÉNERO E IGUALDAD.....</b>	<b>12</b>
1. GÉNERO.....	12
1.1 Concepto de género.....	12
1.2 Equidad de género.....	12
1.3 Sexo y género.....	12
1.4 Género e igualdad: Discriminación por razón de sexo y desigualdad de género.....	12
1.5 Otros conceptos relacionados con el género.....	15
2. IGUALDAD.....	15
2.1 Concepto y evolución.....	15
2.2 Otros conceptos relacionados con la igualdad.....	15
2.3 Perspectiva internacional: La igualdad en el marco de la ONU y de la Unión Europea.....	17
<b>II. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA IGUALDAD.....</b>	<b>20</b>
1. BREVE REPASO HISTÓRICO.....	20
2. ESTRUCTURAS CONSTITUCIONALES DE LA IGUALDAD.....	20
3. IGUALDAD Y MUJER EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN.....	21
4. IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD MATERIAL O REAL.....	23
4.1 Análisis del artículo 14 CE.....	23
4.2 Análisis del artículo 9.2 CE.....	24
5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA IGUALDAD.....	25
6. JURISPRUDENCIA DEL TC EN MATERIA DE IGUALDAD.....	27
7. DESARROLLO LEGISLATIVO.....	30
7.1 Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.....	30

7.2 Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.....	30
7.3 Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.....	31
7.4 Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.....	31
7.5 Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	32
7.6 Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.....	32
<b>II. BREVE ANÁLISIS DE LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2004) Y DE LA LEY PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES (2007).....</b>	<b>33</b>
<b>1. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....</b>	<b>33</b>
1.1 Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.....	43
<b>2. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.....</b>	<b>43</b>
2.1 Ley 1/2003, de 3 marzo de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.....	47
<b>CONCLUSIONES: Hasta donde hemos avanzado y qué retos nos quedan.....</b>	<b>48</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>61</b>
ANEXO I: Medidas adoptadas por la Unión Europea.....	61
ANEXO II: Noticias relacionadas con los asuntos tratados	
Ejemplos de discriminación en distintos ámbitos.....	65

## ABREVIATURAS

<b>BOCYL</b>	Boletín Oficial de Castilla y León.
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado.
<b>CE</b>	Constitución Española.
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística.
<b>LECrim</b>	Ley de enjuiciamiento criminal.
<b>LOMPIVG</b>	Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.
<b>LOIEMH</b>	Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
<b>LOREG</b>	Ley Orgánica del régimen electoral general.
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial.
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional.
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia.
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>UE</b>	Unión Europea.



**PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD:**  
**NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**

**INTRODUCCIÓN.**

La igualdad ha sido un objetivo perseguido desde finales del Siglo XVIII, con el nacimiento del Estado Liberal, que ha tenido reconocimiento constitucional como Derecho Fundamental en nuestro país en la Constitución de 1978 (art. 14 CE).

Gran parte del camino recorrido hacia la no discriminación por razón de sexo viene de la mano del feminismo, que inició su andadura con la obra de Mary Wollstonecraft “*Vindicación de los Derechos de la Mujer*” (“*A Vindication of the Rights of Woman*”), de 1792. Esta obra nació respaldada por el sentimiento igualitario que precedía a la Revolución, aunque no tuvo gran difusión, igual que sucedió con la Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana de Olimpia de Gouges (1791).

Tenemos por delante un gran reto: lograr la igualdad dentro de sociedades patriarcales, que tienden a mantener la hegemonía de los hombres en el poder. Esta tarea es difícil, por lo que es necesario ver qué logros hemos conseguido, hasta dónde tenemos que llegar y, centrándonos más en el ámbito que nos ocupa, qué se ha hecho y qué se puede hacer desde el ordenamiento jurídico.

Para ello debemos tener en cuenta que lo femenino y lo masculino son construcciones culturales creadas por los seres humanos. Esta y otras ideas no siempre están del todo claras, por lo que he considerado necesario comenzar este trabajo definiendo en el capítulo primero conceptos esenciales relacionados con el género y la igualdad.

En un segundo capítulo me he centrado en la perspectiva constitucional y legal de la igualdad. He considerado adecuado partir de un análisis general de la igualdad y del papel de la mujer en el marco constitucional, dada la relevancia de la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico.

Por último he introducido un tercer capítulo en que he analizado brevemente las principales normas en materia de igualdad: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LOMPIVG) y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), que han supuesto un gran avance para lograr la igualdad.

## **I. MARCO TEÓRICO GENERAL: GÉNERO E IGUALDAD.**

### **1. GÉNERO.**

#### **1.1. Concepto de género.**

El término **género** se refiere a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres, que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de la misma cultura<sup>1</sup>.

Entre otras opiniones hemos destacado la del Magistrado del TSJ de Madrid Gervasio Martín Martín<sup>2</sup>, que dice que el género alude al distinto significado social que tiene el hecho de ser mujer y hombre, y es una definición específica cultural de la feminidad y la masculinidad que varía en el tiempo y en el espacio.

#### **1.2. Equidad de género.**

La equidad es un concepto estrechamente relacionado con la igualdad y el reconocimiento de diferencias. La **equidad de género** se refiere a la imparcialidad en el trato a hombres y mujeres. Puede tratarse de igualdad en el trato o de un trato diferente, pero que se considera equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades<sup>3</sup>.

#### **1.3 Sexo y género.**

Con el término **sexo** nos referimos a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres. Se trata de diferencias universales, que coinciden a lo largo del tiempo y en todas las culturas.

#### **1.4 Género e igualdad: Discriminación por razón de sexo y desigualdad de género.**

La **discriminación** es una forma de manifestación de la desigualdad, consistente en dar un trato de inferioridad a alguien por motivos políticos, religiosos, por razón de sexo...

---

<sup>1</sup> Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, 1998, *100 palabras para la Igualdad*. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, p. 5

<sup>2</sup> VV.AA., “La igualdad en las relaciones jurídicas”, *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad*, Iustel, Madrid, 2009, p. 73

<sup>3</sup> Comisión Europea, “100 palabras... op., cit., p. 5

La **discriminación por razón de sexo** engloba toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, con independencia de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>4</sup>.

Tenemos que considerar diferentes tipos de discriminación por razón de sexo:

- **Discriminación directa:** Contempla la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable<sup>5</sup>. Ej.: Despidos por embarazo, diferencias salariales.
- **Discriminación indirecta:** Se da en una situación en que una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados<sup>6</sup>. Ej.: Medidas que aumentan la carga horaria para lograr un ascenso y que, en la práctica perjudican a las mujeres porque tienen menor disponibilidad horaria y, en consecuencia, menos posibilidades de ascenso que los hombres.
- **Discriminación múltiple:** Se da en situaciones en que la intersección de distintos factores (edad, sexo, etnia, orientación sexual, discapacidad...) genera la situación de discriminación. Ej.: Una mujer joven de etnia gitana.

Dentro de las distintas formas de discriminación tenemos que hacer referencia a dos, definidas en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

1. **Acoso sexual:** Es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Art. 1 de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de diciembre de 1979, organizada por Naciones Unidas.

<sup>5</sup> Art. 6.1 LOIEMH.

<sup>6</sup> Art. 6.2 LOIEMH.

<sup>7</sup> Art. 7.1 LOIEMH.

**2. Acoso por razón de sexo:** Es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo<sup>8</sup>.

La desigualdad de género ha sido visible en muchas ocasiones a lo largo de la historia, manifestándose también en el ámbito legal. Ejemplos de ello son los siguientes:

- En el **ámbito penal** el **delito de violación** era considerado un delito contra el honor en que se protegía el honor de la familia ante el riesgo de un posible embarazo hasta la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de Junio, de actualización del Código Penal, cuando se comienza a considerar delito contra la libertad sexual.
- El **delito de uxoricidio**, que penaba la muerte de la mujer a manos de su marido cuando era sorprendida cometiendo adulterio, imponía pena de destierro en caso de resultado de muerte. Si se producían lesiones de otro tipo no se aplicaba pena alguna. Este delito ha estado vigente en el Código Penal hasta 1961.
- En el **ámbito civil** las **mujeres solteras** se equiparaban a los menores, necesitando el consentimiento paterno para poder abandonar su casa hasta 1981.
- Las **mujeres casadas** adquirían la nacionalidad y la vecindad civil de su marido al casarse. Esto se suprimió con la Ley 11/1990, de 15 de octubre, sobre reforma del Código Civil, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo.
- Si la mujer cometía **adulterio** esta era una causa legítima de separación para el hombre, pero si el adúltero era el hombre se exigía también escándalo público o menosprecio a la mujer para considerarlo una causa de separación. Esto fue así hasta 1981.
- La **capacidad de obrar de las mujeres casadas** estaba restringida: El marido administraba el patrimonio conyugal y representaba a su esposa. Además se requería el permiso marital para que la mujer pudiera intervenir en el tráfico jurídico hasta 1981.

Además de la desigualdad histórica reflejada en estos ejemplos, hay evidencias de que a día de hoy sigue existiendo discriminación por razón de sexo. A medida que he ido elaborando este trabajo he encontrado numerosos informes, noticias y datos que reflejan la desigualdad de género, por lo que he considerado oportuno hacer una selección de éstos materiales e incluirla en el **ANEXO II** del trabajo.

---

<sup>8</sup> Art. 7.2 LOIEMH.

## **1.5 Otros conceptos relacionados con el género.**

Más allá del ámbito jurídico, pero en relación con las formas en que se manifiesta la desigualdad de género tenemos el concepto de **brecha de género**, que alude a las diferentes posiciones de hombres y mujeres y a la desigual distribución de recursos, acceso y poder en un determinado contexto. Ejemplos de brechas de género son la **brecha digital de género**, que se refiere a las diferencias de uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación entre hombres y mujeres, o la **brecha salarial de género**<sup>9</sup>, que representa la diferencia entre la remuneración media bruta por hora de los empleados y empleadas de la UE.

## **2. IGUALDAD.**

### **2.1 Concepto y evolución.**

La **igualdad entre sexos** es la situación en que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y de tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres<sup>10</sup>.

La evolución del concepto de igualdad no se entiende sin considerar la evolución de nuestra sociedad, marcada por el crecimiento, el desarrollo económico y la instauración de sistemas políticos constitucionales basados en principios como el de igualdad, garantizado constitucionalmente en una amplia mayoría de estados.

A esta evolución ha contribuido sensiblemente el movimiento feminista, que ha puesto de manifiesto la desigualdad que sufren las mujeres, ha aportado soluciones y ha reclamado actuaciones de los poderes públicos para erradicar esta desigualdad.

### **2.2 Otros conceptos relacionados con la igualdad.**

Eliminar la discriminación por razón de sexo de los textos legales requiere algo más que la inclusión del principio de igualdad entre hombres y mujeres en los mismos. Para lograr

---

<sup>9</sup> En el ANEXO II del trabajo las noticias 2 y 3 reflejan la existencia de la brecha salarial de género.

<sup>10</sup> Comisión Europea, “100 palabras... op., cit., p. 6

la igualdad de género es imprescindible la intervención de los poderes públicos, por lo que se considera necesario que incorporen en sus actuaciones una mirada comprometida con la igualdad. Para apreciar la labor llevada a cabo para eliminar la desigualdad es necesario tener claros los siguientes conceptos<sup>11</sup>:

- ▶ **Perspectiva de género:** Supone tomar en consideración las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados desde una política. Dentro de la perspectiva de género hablamos de:
  - **Análisis de género:** Es el estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones etc. entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.
  - **Evaluación del impacto en función del género:** Es un examen de las propuestas políticas, para analizar si afectan a las mujeres de forma diferente que a los hombres, al objeto de adaptarlas para neutralizar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.
  - **Indicadores de género:** Son variables de análisis que describen la situación de las mujeres y hombres en la sociedad. El conocimiento de la realidad social, laboral, formativa, económica, desde una perspectiva de género, requiere la utilización de estos indicadores que facilitan la comparación de mujeres y hombres e identifica diferencias que pueden alimentar estereotipos.
- ▶ **Acciones positivas**<sup>12</sup>: Son medidas de acción dirigidas a un grupo determinado, con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes.

El Comité para la Igualdad entre mujeres y hombres del Consejo de Europa las define como estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales.

Las **cuotas de participación** son un ejemplo de acción positiva que implica el establecimiento de determinados porcentajes de presencia de las mujeres con respecto a los hombres para paliar la escasa representación de las mujeres en alguna actividad concreta.

---

<sup>11</sup> Los conceptos de perspectiva de género, análisis de género, evaluación del impacto en función del género y acciones positivas vienen definidos en Comisión Europea, “100 palabras... op., cit., págs. 1-7.

<sup>12</sup> En el ANEXO II del trabajo hay varias noticias (como la 22 y la 29) relacionadas con acciones positivas.

► **Mainstreaming o transversalidad de la perspectiva de género:** Los poderes públicos, al intervenir para lograr la igualdad, han de tener en cuenta las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres y sus diferentes necesidades e intereses, así como su impacto en esas situaciones de desigualdad. Aquí opera la incorporación transversal de la perspectiva de género o mainstreaming, que comprende los esfuerzos de promoción de la igualdad y la movilización del conjunto de acciones y políticas generales para lograrla<sup>13</sup>.

Existen muchas definiciones del concepto de mainstreaming o transversalidad. El **Consejo de Europa** lo definió como la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas<sup>14</sup>.

## **2.3 Perspectiva internacional: La igualdad en el marco de la ONU y de la Unión Europea.**

### **1| Igualdad en el marco de la ONU:**

La ONU es una organización internacional fundada en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, a fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos<sup>15</sup>.

En su seno se adoptó un compromiso con la igualdad en su Acto de Constitución, la Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945. En ella se reconoce la igualdad de derechos sin distinción por razón de sexo<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> El compromiso de la Unión Europea a este respecto queda reflejado en la Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, “Integrar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias”.

<sup>14</sup> Consejo de Europa (1998): “Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología y presentación de buenas prácticas”, Estrasburgo.

<sup>15</sup> Web de la ONU: <http://www.un.org/es/aboutun/>

<sup>16</sup> El preámbulo de la carta dispone que: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos [...] a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la **igualdad de derechos de hombres y mujeres** y de las naciones grandes y pequeñas...”

Carta de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/documents/charter/>

Con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos son tratados de forma igualitaria<sup>17</sup>. Desde la creación de la ONU, se han desarrollado distintos instrumentos jurídicos, políticos y técnicos para alcanzar la consecución de dicho compromiso:

- Se han llevado a cabo distintas **conferencias** cuyo objetivo es lograr la igualdad<sup>18</sup>.
- Se ha creado **ONU mujeres**, que es la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, fundada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Julio de 2010<sup>19</sup>.
- Se han creado **otros organismos** como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el órgano de vigilancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>20</sup>.
- La **Asamblea General de la ONU** es la responsable de elaborar las políticas de igualdad entre mujeres y hombres y de evaluarlas<sup>21</sup>.

La labor llevada a cabo por la ONU es destacable tanto por el meritorio trabajo que realiza como por la visibilidad y repercusión que tiene. Ejemplo de ello es el discurso de Emma Watson en favor de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la sede central de la ONU en Nueva York<sup>22</sup>, en el que se evidencia que la igualdad beneficia también a los hombres, siendo necesario que ellos también luchen para lograrla.

## 2| Igualdad en el marco de la Unión Europea:

La Unión Europea surgió tras un largo proceso, después de 1958. Tras la Segunda Guerra Mundial se impulsó la cooperación económica entre Estados, partiendo de la idea de que a medida que aumentaba la interdependencia económica de los países disminuían las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea, formada por seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos<sup>23</sup>.

---

<sup>17</sup> La ONU y los derechos humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/>

<sup>18</sup> Conferencias sobre las mujeres e igualdad de género: <http://www.un.org/spanish/esa/devagenda/gender.html>

<sup>19</sup> ONU mujeres: <http://www.unwomen.org/es>

<sup>20</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW): <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

<sup>21</sup> Asamblea General de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/ga/>

<sup>22</sup> Discurso de Emma Watson en la sede central de la ONU en Nueva York, en favor de la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres en el marco de la campaña HeForShe (Septiembre de 2014): <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2014/9/emma-watson-gender-equality-is-your-issue-too>

<sup>23</sup> Historia de la UE: [http://europa.eu/about-eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/index_es.htm)

Esa cooperación económica se ha ido desarrollando, y hoy en día los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho son pilares básicos de la UE. Así, el respeto de los derechos humanos es indispensable para los países que pretenden incorporarse a la UE. Especial relevancia tiene la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**<sup>24</sup>, adoptada el 7 de diciembre de 2000. En ella se recoge el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la ciudadanía de la Unión Europea y de todos aquellos que viven en sus países. Estos derechos se agrupan en seis grandes capítulos: Dignidad, libertad, **igualdad**, solidaridad, ciudadanía y justicia.

A efectos de este trabajo es especialmente interesante el *Capítulo III: Igualdad*, que contempla derechos como la no discriminación por razón de sexo (art. 21) y la igualdad entre hombres y mujeres (art. 23).

La labor de la Unión Europea en el ámbito de la igualdad es encomiable. Desde la firma del Tratado de Roma en 1957, la UE ha mantenido un compromiso activo en la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tratando de alcanzar la plena igualdad y de erradicar la discriminación por razón de sexo completamente.

Especialmente desde 1975 se han elaborado muchas disposiciones de distinto tipo para concretar y desarrollar el principio de igualdad<sup>25</sup>. Es difícil sintetizar las distintas iniciativas que ha llevado a cabo la UE con el fin de lograr la igualdad, por lo que he considerado oportuno enumerarlas en el **ANEXO I** de este trabajo.

---

<sup>24</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

[http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

<sup>25</sup> En la página web de la Unión europea se hace una interesante enumeración de la legislación relativa a la igualdad entre mujeres y hombres:

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/employment\\_and\\_social\\_policy/equality\\_between\\_men\\_and\\_women/index\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/equality_between_men_and_women/index_es.htm)

## II. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA IGUALDAD.

### 1. BREVE REPASO HISTÓRICO.

Con la llegada de la democracia la sociedad española evidenció sus ansias de cambio. Uno de los ámbitos en que se pretendía avanzar era el de la vida de las mujeres, aspirando a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En 1975 ya hubo progresos: fue declarado el Año Internacional de la Mujer por la ONU, elaborándose un manifiesto en que se analizaba la situación de la mujer española y se concluía que su situación era peor que la de las mujeres de otros países, debiéndose este retraso al franquismo. Se señalaba que no había una norma que velase por el cumplimiento de los Derechos Fundamentales, sino que además había normas discriminatorias con la mujer. Se fueron celebrando otras jornadas en que se trató este problema, y en 1977, con las primeras elecciones democráticas tras la dictadura, los partidos políticos ya eran conscientes de la importancia de cambiar la situación de las mujeres, por lo que las tenían en consideración en sus programas electorales.

En este contexto se elaboró la **Constitución Española de 1978**, que reconoció derechos importantes a las mujeres y supuso grandes avances en el ámbito de la igualdad.

### 2. ESTRUCTURAS CONSTITUCIONALES DE LA IGUALDAD.

En la Constitución se alude a la igualdad desde el art. 1.1 CE, mencionándola en repetidas ocasiones. Pero no siempre se hace referencia a la igualdad del mismo modo, ya que el propio TC ha reconocido en su jurisprudencia que “no toda proclamación constitucional del principio de igualdad es reconducible, sin más, a la efectuada por el art. 14 CE”<sup>26</sup>. Así las cosas, analizaremos la igualdad como:

- **Valor constitucional:** Es un valor superior del ordenamiento jurídico, dispuesto en el art. 1.1 CE, junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político.
- **Derecho público subjetivo:** Se refiere a la igualdad de los españoles ante la ley, contemplada en el art. 14.1 CE.

---

<sup>26</sup> STC 159/1997, de 2 de octubre, FJ 3º.

- **Derecho subjetivo:** Responde a la prohibición de la discriminación por razón de sexo recogida en el art. 14.2 CE.
- **Principio:** El principio de igualdad es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico, definido en el art. 3 LOIEMH<sup>27</sup>. Además el art. 4 LOIEMH puntualiza que es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- **Obligación de los poderes públicos:** Consiste en promover la igualdad y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, según el art. 9.2 CE.

Pérez Royo<sup>28</sup> dice que el verdadero contenido de la igualdad es la prohibición de toda discriminación. El art. 14 CE contiene una prohibición genérica de discriminación: los poderes del Estado pueden diferenciar, pero no pueden discriminar.

### 3. IGUALDAD Y MUJER EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN.

Conviene partir de un repaso del articulado de la Constitución Española de 1978<sup>29</sup> para ver en qué preceptos se tiene en cuenta a la mujer y se proclama la igualdad:

- ▶ **Art. 1.1 CE: Igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico<sup>30</sup>:** Este precepto refleja que la igualdad es un valor superior de nuestro Ordenamiento Jurídico junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político.
- ▶ **Art. 9.2 CE: Igualdad material. Principio promocional o mandato a los poderes públicos<sup>31</sup>:** Dada su importancia lo analizamos detenidamente en el próximo apartado.
- ▶ **Art. 14 CE: Igualdad formal o igualdad ante la ley. Derecho subjetivo<sup>32</sup>:** También lo estudiamos detenidamente en el próximo apartado por su especial relevancia.

<sup>27</sup> El art. 3 LOIEMH establece que “El **principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres** supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”.

<sup>28</sup> PÉREZ ROYO, J., “La igualdad constitucional o el derecho a la diferencia”, *Curso de Derecho Constitucional (undécima edición)*, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 239

<sup>29</sup> Constitución Española de 1978:

<http://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

<sup>30</sup> **Art. 1.1 CE:** “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores** de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, **la igualdad** y el pluralismo político”.

<sup>31</sup> **Art. 9.2 CE:** “Corresponde a los **poderes públicos** promover las **condiciones para** que la libertad y **la igualdad** del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

<sup>32</sup> **Art. 14 CE:** “Los españoles son **iguales** ante la ley, **sin** que pueda prevalecer **discriminación alguna por razón de** nacimiento, raza, **sexo**, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

► **Otros preceptos de la CE en que se alude a la igualdad:**

- **Art. 23.2 CE: Acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad**<sup>33</sup>.
- **Art. 31.1 CE: Igualdad en los deberes fiscales**<sup>34</sup>.
- **Art. 32.1 CE: Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica entre el hombre y la mujer**<sup>35</sup>.
- **Art. 35 CE: Prohibición de la discriminación por razón de sexo en el trabajo y la remuneración**<sup>36</sup>.
- **Art. 39.2 CE: Igualdad de los hijos ante la ley con independencia de su filiación**<sup>37</sup>.
- **Art. 56.3 CE: Inviolabilidad del rey**<sup>38</sup>: En este caso, la Constitución contempla un supuesto peculiar: el Rey, por la trascendencia de las funciones que lleva a cabo, tiene un régimen distinto al del resto de ciudadanos: Es inviolable, no es responsable y sus actos siempre tienen que ser refrendados.
- **Art. 57.1 CE: Sucesión a la corona**<sup>39</sup>: Estamos ante un precepto de la Constitución que es una norma constitucional inconstitucional. Es reseñable que una de las principales manifestaciones de desigualdad se encuentre en el art. 57 CE, que dispone un orden de preferencia por razón de sexo en materia de sucesión a la

---

<sup>33</sup> **Art. 23.2 CE:** “1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo, tienen derecho a **acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.”

<sup>34</sup> **Art. 31.1 CE:** “**Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica** mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad** y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”

<sup>35</sup> **Art. 32.1 CE:** “1. El hombre y la mujer tienen **derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.**”

<sup>36</sup> **Art. 35 CE:** “**1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, **sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.**”

<sup>37</sup> **Art. 39.2 CE:** “**2. Los poderes públicos aseguran** asimismo, **la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley** con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.”

<sup>38</sup> **Art. 56.3 CE:** “**3. La persona del Rey es inviolable** y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.”

<sup>39</sup> **Art. 57.1 CE:** “1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, **siendo preferida** siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, **el varón a la mujer**, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.”

corona, estableciendo la primacía del varón sobre la mujer. Este precepto ha sido muy criticado a nivel nacional e internacional<sup>40</sup> y debería ser reformado.

- **Art. 71 CE: Inviolabilidad y aforamiento de diputados y senadores<sup>41</sup>:** Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. También gozan de inmunidad y de aforamiento a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- **Art. 139.1 CE: Igualdad territorial<sup>42</sup>.**
- **Art. 149.1 CE: Competencias exclusivas del Estado<sup>43</sup>.**

No cabe duda de la trascendencia de todos estos preceptos constitucionales, pero tampoco de la especial importancia de los arts. 9.2 y 14 CE, que analizaremos en profundidad porque recogen el núcleo de la igualdad y de la no discriminación por razón de sexo.

#### **4. IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD MATERIAL O REAL.**

##### **4.1 Análisis del artículo 14 CE:**

La **igualdad formal** implica que mujeres y hombres tienen los mismos derechos recogidos en la ley.

Este art. 14 CE contempla el principio de igualdad desde una doble perspectiva:

- 1. Igualdad formal:** Es la igualdad de las y los españoles ante la ley, tanto en el contenido, como en la aplicación de la misma.

---

<sup>40</sup> Dentro del examen periódico universal de la ONU de 2009, por el que se supervisa la situación de los Derechos Humanos en España, en la Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se dijo que “El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) [...] señaló que aún no se había llevado a efecto la necesaria reforma constitucional para garantizar la igualdad ante la ley de las mujeres y los hombres en materia de sucesión a la Corona, toda vez que estaban pendientes otras propuestas de reforma constitucional.”

<sup>41</sup> **Art. 71 CE:** “**1.** Los Diputados y Senadores gozarán de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. **2.** Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de **inmunidad** y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. **3.** En las causas contra Diputados y Senadores **será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.**”

<sup>42</sup> **Art. 139.1 CE:** “Todos los españoles tienen **los mismos derechos y obligaciones** en cualquier parte de territorio del Estado.”

<sup>43</sup> **Art. 149.1 CE:** “El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: La **regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad** de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.”

**2. Igualdad real:** Se refiere a la aplicación de las medidas necesarias para que la igualdad sea verdaderamente efectiva, eliminando los obstáculos existentes que evitan su consecución. La igualdad real incluye:

- La no discriminación por razón de sexo (arts. 14.2 y 35.1 CE), comprendiendo el trato diferente no discriminatorio.
- La cláusula promocional del art. 9.2 CE, que pretende promover la igualdad y remover los obstáculos que nos encontramos.

La **igualdad real o efectiva** busca un tratamiento equivalente para mujeres y hombres, sin que existan discriminaciones por razón de sexo. Adelantándonos al análisis de la Ley Orgánica, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), cabe decir aquí que su art. 1.1 refleja esta idea a la perfección<sup>44</sup>.

#### **4.2 Análisis del artículo 9.2 CE.**

Este precepto enuncia la necesidad de intervención de los poderes públicos para eliminar las desigualdades en general, y entre ellas incluye la discriminación por razón de sexo. El art. 9.2 CE hace una clara referencia a la **igualdad real**, obligando a los poderes públicos a intervenir de forma activa para salvar los obstáculos que impiden alcanzar una igualdad real.

Pero la existencia de estos preceptos constitucionales no es suficiente porque la igualdad ante la ley no garantiza por sí sola la igualdad real. En las **STC 83/1984, de 24 de julio** y **STC 8/1986, de 21 de enero** el TC hace referencia a la igualdad real, contenida en el art. 9.2 CE. En ellas insta a los poderes públicos a promover la igualdad y remover los obstáculos existentes, finalidad propia del estado social y democrático de derecho<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> El referido art. 1.1 LOIEMH establece que “Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria”.

<sup>45</sup> En dichas sentencias el TC ha considerado que “los poderes públicos tienen el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2 de la CE)” y que “La igualdad ante la Ley que consagra el art. 14 CE puede ser entendida también, como igualdad en la Ley, es decir, como obligación del legislador de no establecer distinciones artificiosas o arbitrarias entre situaciones de hecho cuyas diferencias reales, si existen, carecen de relevancia desde el punto de vista de la razón de ser discernible en la norma o de no anudar consecuencias jurídicas arbitrarias

Así, partiendo del análisis de las diferencias por razón de género existentes en la sociedad se han de llevar a cabo medidas que corrijan las situaciones de discriminación para garantizar que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea real y efectiva.

El legislador ha de transformar el principio de igualdad en obligaciones jurídicas para la Administración imponiendo sanciones por incumplimiento de las medidas que la Ley propone en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Tras el uso de medidas legislativas es el órgano judicial competente el que ha de velar por la correcta aplicación del principio de igualdad<sup>46</sup>.

## 5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA IGUALDAD<sup>47</sup>.

### 1. La norma: Las garantías constitucionales de la igualdad.

El art. 53 CE<sup>48</sup> se enmarca en el Capítulo Cuarto CE: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Es uno de los más importantes de nuestra Constitución porque contiene las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Este art. 53 CE se ocupa de las garantías objetivas o institucionales (art. 53.1 CE) y de las subjetivas o individuales (art. 53.2 CE).

---

o irrazonables a los supuestos de hechos legítimamente diferenciados. Todo ello, claro está, además de la interdicción de tener en cuenta como criterios de diferenciación aquellos elementos (nacimiento, raza, sexo, etc.) que el precepto expresamente menciona. No implica sin embargo este precepto, en modo alguno, la necesidad de que todos los españoles se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues esta igualdad real, cuya procura encomienda la Constitución (art. 9.2) a todos los Poderes Públicos y que es una finalidad propia del Estado social y democrático de Derecho, no impide que, en la práctica, el ejercicio de determinadas actividades requiera la posesión de determinados medios”

<sup>46</sup> DURÁN FEBRER, M., “La Constitucionalización de los Derechos de Género”, *Género, constitución y estatutos de autonomía*, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2005, p. 281

<sup>47</sup> Para la elaboración de este punto he seguido a PÉREZ ROYO, J., “La garantía constitucional de los derechos”, *Curso de Derecho Constitucional (undécima edición)*, Marcial Pons, Madrid 2007, p. 485

<sup>48</sup> **Art. 53 CE:** 1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14** y la Sección 1.ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los **principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del **recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional**. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Los derechos y deberes reconocidos en la Constitución se clasifican en tres grupos:

- 1| **Derechos fundamentales con un plus íntegro de fundamentalidad:** “los derechos fundamentales y libertades públicas” de la Sección Primera del Capítulo II del Título Primero.
- 2| **Derechos fundamentales con un plus parcial de fundamentalidad:** el principio de igualdad y el derecho a la objeción de conciencia.
- 3| **Derechos fundamentales a secas:** “los derechos y deberes de los ciudadanos”, contenidos en la Sección Segunda.

En la propia CE se lleva a cabo una protección diferenciada de estos tres grupos de derechos. Los derechos del grupo tercero gozan de una protección normal, mientras que los dos primeros cuentan con una protección reforzada. Veremos cómo se protegen.

Partimos de **la norma** relativa a la protección de derechos fundamentales, mediante la combinación del criterio general y las disposiciones complementarias contenidas en la CE. El criterio general está en el art. 53.1 CE, que contiene tres garantías aplicables a todos los derechos y libertades del Capítulo II:

- 1<sup>a</sup>. **Eficacia directa: “los derechos y libertades vinculan a todos los poderes públicos”:** Implica que los derechos fundamentales tienen eficacia directa a partir de la Constitución, por lo que no es necesaria la intervención del legislador para que los ciudadanos puedan ejercerlos (aunque puede ser conveniente).
- 2<sup>a</sup>. **Reserva de ley y contenido esencial: “sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”:** La reserva de ley históricamente ha sido muy importante: en sus inicios fue la única garantía existente, hoy en día sigue siendo trascendental<sup>49</sup>.
- 3<sup>a</sup>. **Control de constitucionalidad: “que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el art. 161.1.a”:** El art. 53 CE se remite al recurso de inconstitucionalidad, pero también se puede recurrir ante el TC mediante cuestión de inconstitucionalidad (art. 163 CE).

---

<sup>49</sup> Así lo reconoce el TC en la STC 83/1984, de 24 de julio, que dice literalmente que “Este principio de reserva de Ley entraña, en efecto, una garantía esencial de nuestro Estado de Derecho, y como tal ha de ser preservado. Su significado último es el de asegurar que la regulación de los ámbitos de libertad que corresponden a los ciudadanos dependa exclusivamente de la voluntad de sus representantes, por lo que tales ámbitos han de quedar exentos de la acción del ejecutivo y, en consecuencia, de sus productos normativos propios, que son los reglamentos. El principio no excluye, ciertamente, la posibilidad de que las Leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la Ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador”.

Además de estas tres garantías los derechos fundamentales disponen de otras tres:

**1ª. La rigidez constitucional (art. 167 CE).**

**2ª. La prohibición de recurrir al Decreto-Ley (art. 86.1 CE).**

**3ª. La regulación uniforme en todo el territorio del Estado (arts. 139.1 y 149.1.1ª CE).**

Éstos derechos también gozan de la garantía jurisdiccional, que se entiende como una garantía natural que es la misma que la contenida en el art. 24 CE y por eso no se menciona en el art. 53.1 CE<sup>50</sup>.

## **2. Garantías normativas:**

**1ª. No pueden ser objeto de reforma (art. 167 CE), sino únicamente de revisión constitucional (art. 168 CE).**

**2ª. Reserva de Ley Orgánica (art. 81 CE).** Esto implica tres prohibiciones: El uso de Decretos Legislativos (art. 82.1 CE), de Leyes de Comisión (art. 75.2 CE) y de la iniciativa legislativa popular (art. 87.3 CE).

## **3. Garantías jurisdiccionales:**

Se prevén en el art. 53.2 CE y son dos:

**1) Procedimiento especial,** caracterizado por las notas de preferencia y sumariedad ante los tribunales ordinarios.

**2) Recurso de amparo ante el TC.**

## **6. JURISPRUDENCIA DEL TC EN MATERIA DE IGUALDAD<sup>51</sup>.**

La jurisprudencia del TC en materia de igualdad es muy amplia. No es posible hacer un análisis exhaustivo de todas las sentencias importantes en este trabajo, por lo que señalaré algunas de ellas a título ejemplificativo:

---

<sup>50</sup> El contenido del art. 7.1 LOPJ va en la misma dirección: “1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos”.

<sup>51</sup> Para la elaboración de este punto he seguido a REY MARTÍNEZ, FERNANDO, “Igualdad entre hombres y mujeres en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español”, Revista Derecho del Estado, nº25, 25 de Diciembre de 2010, págs. 5-40.

► **La prohibición de discriminación en la jurisprudencia constitucional:**

- **STC 128/1987, de 16 de julio:** En esta sentencia el TC se refiere por primera vez al concepto de acción positiva y reconoce que no toda diferencia de trato que beneficie a un grupo o categoría por razón de su sexo supone la existencia de discriminación.
- **SSTC 128/1987, de 16 de julio 19/1989, de 31 de enero y 229/1992, de 14 de diciembre:** El objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres permite el establecimiento de medidas reequilibradoras de situaciones sociales discriminatorias preexistentes.

► **Las acciones positivas en la jurisprudencia constitucional:**

En materia de acciones positivas nos encontramos distintos tipos de medidas:

1| **Jurisprudencia de la equiparación:** Pretende equiparar tanto los hombres a las mujeres como las mujeres a los hombres. Vemos distintos casos:

**1. Equiparación de los hombres a las mujeres:**

- **STC 81/1982, de 21 de diciembre, caso ATS masculinos:** Equipara a los hombres con las mujeres en relación con el salario, los turnos y otros aspectos de la organización del trabajo.
- **STC 103/1983, de 22 de noviembre, caso pensión de viudedad:** Equipara a los hombres con las mujeres al otorgar pensión al cónyuge masculino de la mujer fallecida.
- **STC 207/1987, de 22 de diciembre, caso auxiliares de vuelo masculino:** Equipara a los hombres con las mujeres respecto al retiro anticipado.

**2. Equiparación de las mujeres a los hombres**

- **STC 7/1983, de 14 de febrero, caso Telefónica:** Equipara a las mujeres con los hombres para suprimir las cláusulas de celibato, la excedencia forzosa de la mujer por matrimonio.
- **STC 241/1988, de 19 de diciembre, caso reincorporación de médicos:** Equipara a las mujeres con los hombres para suprimir la condición de que sólo pudieran reincorporarse al trabajo tras una excedencia forzosa las mujeres que se habían constituido en cabeza de familia (algo que sólo podían hacer en defecto de hombre).

- **STC 145/1991 de 1 de julio, caso limpiadoras hospitalarias y STC 286/1994, de 28 de noviembre, caso Galletas Fontaneda:** Equiparan a las mujeres con los hombres declarando que han de recibir el mismo salario por un trabajo de igual valor. Estas sentencias aplican jurisprudencia estadounidense y Derecho comunitario de discriminaciones indirectas.
  - **STC 216/1991, de 14 de noviembre, caso Academia General del Aire:** Considera que la inadmisión por el Ministerio de Defensa de una mujer a las pruebas para el ingreso en la Academia General del Aire es una medida contraria al art. 14 CE.
  - **STC 229/1992, de 14 de diciembre, caso trabajadoras en las minas:** Equipara a las mujeres con los hombres suprimiendo medidas protectoras desfasadas, aplicando la Convención CEDAW.
  - **STC 147/1995, de 16 de octubre, caso discriminaciones sospechosas:** Considera vulneración de la igualdad la diferencia salarial basada en consideraciones genéricas de empleo de menor fuerza física, cuando las mujeres realizan el mismo trabajo que los hombres.
- 2] **Jurisprudencia de la desigualdad justificada:** Admite la instauración de medidas de acción positiva mediante diferencias de trato, con el fin de disminuir la desigualdad.
- **STC 128/1987, de 16 de julio, caso del plus de guardería:** Considera que está justificada su existencia sólo para mujeres mientras tengan más problemas para incorporarse al trabajo o permanecer en él.
  - **SSTC 166/1988, de 26 de septiembre, 109/1993, de 25 de marzo, 173/1994, de 7 de junio, 17/2003, de 30 de enero y 98/2003, de 2 de junio:** Estas sentencias contemplan la prohibición de despido mujeres embarazadas, ampliando esta protección a la renovación de contratos temporales.
  - **STC 19/1989, de 31 de enero, caso edad jubilación inferior para las mujeres:** Esta discriminación sólo puede mantenerse transitoriamente para aquellas que comenzaron a trabajar con esta regulación.
  - **STC 28/1992, de 9 de marzo, caso “plus” por transporte nocturno:** Considera aceptado este plus como protección del trabajo femenino.
  - **STC 109/1993, de 25 de marzo, (cuya doctrina se reitera en la STC 187/1993, de 14 de junio), caso reducción horario por lactancia:** Considera que la esta medida no es discriminatoria por razones biológicas.

## **7. DESARROLLO LEGISLATIVO.**

Siguiendo las indicaciones del art. 9.2 CE y atendiendo a las pretensiones de igualdad, se han ido aprobando leyes destinadas a paliar la discriminación y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres. Veremos las principales que se han elaborado a nivel estatal, esbozando primero un marco normativo general y dejando para el Capítulo III dos de ellas, por su especial relevancia.

### **7.1 Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.**

Esta Ley culmina la transposición de dos directivas europeas<sup>52</sup>. Con ella se intenta responder a los cambios sociales en el mercado laboral, poniendo en marcha un sistema que contempla la repercusión de esos cambios en el ámbito familiar, estableciendo medidas que permitan un reparto equilibrado de responsabilidades familiares en la pareja.

Esta Ley se dirige a mujeres y hombres, pero las medidas recogidas en ella no tienen en cuenta las diferentes situaciones que viven mujeres y hombres. Tras su entrada en vigor eran las mujeres las que seguían solicitando las licencias y permisos recogidas para el cuidado de las personas de su entorno familiar<sup>53</sup>.

### **7.2 Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica<sup>54</sup>.**

La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de

---

<sup>52</sup> Éstas son la Directiva del Consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y la Directiva 96/34/CEE, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (relativa al Permiso Parental).

<sup>53</sup> En el ANEXO II del trabajo la noticia 30 refleja diferencias relativas a la solicitud de estos permisos.

<sup>54</sup> Sobre la orden de protección, cfr. DEL POZO PÉREZ, M., coord. por IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.L., y FIGUERUELO BURRIEZA, A., “La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica”, El reto de la efectiva igualdad de oportunidades, Comares, 2006, págs. 89-136

instrucción, pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal<sup>55</sup>.

### **7.3 Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros.**

Nos interesa porque la violencia doméstica es uno de los principales temas tratados en esta Ley. En ella se hace referencia al alcance pluridisciplinar que tiene y a la necesidad de abordarla con medidas preventivas, asistenciales y de intervención social a favor de la víctima, y con medidas incentivadoras de la investigación, y legislativas orientadas a disuadir de la comisión de estos delitos.

### **7.4 Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.**

La idea de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres surge como recomendación de la Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín.

El **Informe de impacto de género** es el documento que acompaña a las disposiciones normativas. Recoge una evaluación previa sobre los resultados y efectos de dichas disposiciones normativas sobre mujeres y hombres de forma separada, y la valoración de dichos resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. También acompañan a los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros.

Este informe recoge el análisis del proyecto normativo que se promueve, para verificar si al planificar las medidas contenidas en la disposición se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en los hombres y en las mujeres, advirtiendo de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas, proponiendo, si procede, su modificación.

---

<sup>55</sup> Así lo establece el punto II del Preámbulo de la Ley.

A pesar de lo dispuesto en esta Ley, en numerosas ocasiones la elaboración de informe de impacto de género se ha considerado un mero trámite, sin tener en cuenta su objetivo avanzar en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

#### **7.5 Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Con esta Ley se mejora técnicamente el Código Penal para que sirva con más eficacia a la prevención y represión de los delitos y, en especial, a la lucha contra la violencia doméstica, estableciéndose la posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos, así como la prohibición de comunicaciones por medios informáticos o telemáticos<sup>56</sup>.

#### **7.6 Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.**

Esta ley proclama la promoción de la igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad (arts. 9.2 y 10.1 CE), la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere (art. 1.1 CE) y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social (art.14 CE), valores consagrados constitucionalmente cuya plasmación debe reflejarse en la regulación de las normas que delimitan el estatus del ciudadano, en una sociedad libre, pluralista y abierta.

Contra esta ley se interpuso recurso de inconstitucionalidad por más cincuenta Diputados del Grupo Popular del Congreso, resuelto en la **STC 198/2012, de 6 de noviembre**. En el recurso se alega que la Ley vulnera la garantía institucional del matrimonio (art. 32 CE) y la protección de la familia (art. 39 CE). El TC falló desestimando el recurso y declarando la constitucionalidad de la regulación legal del matrimonio entre personas del mismo sexo. La sentencia tiene interesantes votos particulares que manifiestan la discrepancia de cuatro jueces respecto a la decisión adoptada por el pleno.

---

<sup>56</sup> Apartado f) del punto II de la Exposición de motivos de la Ley.

### **III. BREVE ANÁLISIS DE LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2004) Y DE LA LEY PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES (2007).**

#### **1. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

##### **1| Antecedentes históricos.**

Dentro de **Naciones Unidas** la violencia de género ha sido un asunto prioritario<sup>57</sup>, igual que en el seno del **Consejo de Europa**<sup>58</sup> o en el marco de la **Unión Europea**, donde también se le ha dado una gran importancia, habiéndose adoptado distintas iniciativas para erradicarla<sup>59</sup>.

##### **2| Concepto y evolución.**

El uso de la expresión **violencia de género** es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien

---

<sup>57</sup> Así lo demuestra la actividad que ha llevado a cabo en la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer de 1993; la Declaración y programa de acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y las Resoluciones de la Conferencia Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1974, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999, o la Resolución más reciente, del 27 de noviembre de 2012, en la que se condena la práctica de la mutilación genital femenina.

<sup>58</sup> Ejemplos de ello son el Convenio número 116 sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos de 1983, las recomendaciones sobre la violencia contra las mujeres y su protección o sobre la imagen de las mujeres en los medios de comunicación.

<sup>59</sup> Algunas de estas iniciativas son el Informe del Parlamento Europeo de julio de 1997 sobre la necesidad de realizar en toda la Unión Europea una campaña sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres, la campaña sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, la puesta en marcha por parte de la Comisión Europea en 1997 de la primera iniciativa Daphne para luchar contra la violencia masculina, la Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños o la puesta en marcha del Programa (Daphne II) destinado a jóvenes y mujeres para proteger a las víctimas y grupos de riesgo.

ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal<sup>60</sup>.

La LOMPIVG establece que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad<sup>61</sup>. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos<sup>62</sup>.

Hasta muy avanzado el siglo pasado, no hay ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos normativos. Esta es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no se trata de una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja, sino que es consecuencia de una sociedad patriarcal donde las mujeres viven en una situación de discriminación respecto a los hombres.

A lo largo del tiempo se han ido dando distintas definiciones de violencia de género. El art. 1 LOMPIVG la identifica como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

En la I Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975, se reconoció por primera vez la gravedad de la violencia contra las mujeres. Dicho reconocimiento supuso la aprobación en 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La CEDAW, en la definición de discriminación contra la mujer recogida en su artículo 1 incluye la violencia basada en el sexo, la dirigida contra la mujer por ser mujer o que le afecta en forma desproporcionada<sup>63</sup>.

---

<sup>60</sup> MAQUEDA ABREU, M. L., “La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2006, p.02:2

<sup>61</sup> Los datos y conclusiones extraídos de la encuesta “Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE” respaldan esta afirmación (2014). Esta información está disponible en: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet\\_es.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf)

<sup>62</sup> Preámbulo de la LOMPIVG.

<sup>63</sup> Art. 1 CEDAW: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado

Dentro de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, muy importante a nivel internacional porque aborda la violencia de género dentro del ámbito de los derechos humanos<sup>64</sup>.

A día de hoy se siguen dando pasos para erradicar la violencia de género<sup>65</sup>. Destaca la actividad llevada a cabo por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha venido adoptando Resoluciones bianuales sobre la violencia contra las mujeres<sup>66</sup>.

En el ámbito de la Unión Europea, la primera vez que se abordó la violencia de género fue en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 20 de noviembre de 1996, sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

En 1999, la unidad de la Comisión Europea encargada de la igualdad de oportunidades elaboró el glosario “Cien palabras para la igualdad”, definiendo **violencia de género, sexista o sexual** como “todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional; se incluye la violación, el maltrato a mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia”.

Se han dado más pasos en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia aprobada el 30 de abril de 2002 y en otros instrumentos, como los programas DAPHNE.

En mayo de 2011 la Comisión Europea adoptó un paquete de medidas compuesto por tres instrumentos con la finalidad de incrementar los derechos de las víctimas de crímenes en

---

civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

<sup>64</sup> En ella se define violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Además, se consideran violencia de género todos los actos contenidos en su artículo 2.

<sup>65</sup> Así se refleja en el Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y en la Conferencia Mundial sobre la Mujer (2000) Beijing + 5.

<sup>66</sup> En 2010 se aprobó la Resolución A/RES/65/187, de 21 de diciembre de 2010, sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la Resolución A/RES/67/190, de 21 de diciembre de 2010, relativa a la trata de mujeres y niñas. En 2012, se aprobó la Resolución A/RES/67/144 sobre Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la Resolución A/RES/67/145, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la trata de mujeres y niñas.

general, prestando especial atención a aquellas que han sido objeto de violencia de género. Dichos mecanismos de protección son:

- 1) La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos<sup>67</sup>.
- 2) La Directiva 2011/99/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección<sup>68</sup>.
- 3) El Reglamento (UE) 606/2013, sobre el reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

### 3| Análisis de la violencia de género.

La violencia de género es un fenómeno complejo y con múltiples causas. Para entender bien qué es hemos de tener claros algunos conceptos. Es la manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres y las pautas culturales que perpetúan la condición de inferior que se asigna a las mujeres, que puede adoptar distintas **formas**:

- **Psíquica:** Son los actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres, como amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia etc. Pueden manifestarse con conductas verbales coercitivas como los insultos, el aislamiento, el control de las salidas de casa, descalificar o ridiculizar la propia opinión, humillaciones en público, o limitar el dinero: todas estas son formas de maltrato.
- **Física:** Comprende cualquier acto no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer.
- **Sexual:** Se da cuando se fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o se le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Hay distintos tipos:
  - **Agresiones sexuales:** Conductas sexuales en que se utiliza fuerza o intimidación.
  - **Violación:** Toda penetración, vaginal, anal o bucal, usando fuerza o intimidación. Se incluye la penetración con objetos.

---

<sup>67</sup> Los Estados miembros tenían de plazo hasta el 11 de enero de 2015 para elaborar las disposiciones necesarias para trasponer esta Directiva. En España se ha elaborado la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**, cuya finalidad es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral, como enuncia en el Preámbulo de la Ley.

<sup>68</sup> Sobre este tema, cfr. DEL POZO PÉREZ, M., “La orden europea de protección. Especial referencia a las víctimas de violencia de género”, *Revista europea de derechos fundamentales*, N.º. 19, 2012 (Ejemplar dedicado a: Género, desigualdad y violencia), págs. 157-184.

- **Acoso sexual:** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo<sup>69</sup>.

#### 4| Precedentes normativos: Violencia de género en el ordenamiento jurídico español

Anteriormente, en nuestro Ordenamiento Jurídico se había desarrollado esta normativa:

- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, que permitió crear un registro informático sobre casos de violencia doméstica.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- La reforma del Código Penal efectuada mediante la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros.

En el terreno de las **políticas públicas** desarrolladas en España para abordar este problema de forma integral destacan el I Plan de acción contra la violencia doméstica 1998-2000 y el II Plan integral contra la violencia doméstica 2001-2004, que comprende actuaciones que se articulan en torno a las cuatro áreas esenciales del problema: medidas preventivas y de sensibilización, legislativas y procedimentales, asistenciales y de intervención social y de investigación.

#### 5| Contenido y estructura.

La LOMPIVG supone un avance en la lucha por la erradicación de la violencia que sufren las mujeres. En sus cinco títulos se recogen diferentes medidas:

---

<sup>69</sup> Art. 7.1 LOIEMH

- En el **Título I** se recogen las medidas de sensibilización, prevención y detección de la violencia de género, así como la intervención en diferentes ámbitos como el educativo, publicitario o sanitario, entre otros.
- En el **Título II** se ubican los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- En el **Título III** se establece la tutela institucional. Prevé la creación de dos órganos trascendentales para articular políticas de intervención y para analizar la situación de la violencia de género:
  1. La Delegación especial del gobierno contra la violencia sobre la mujer.
  2. El Observatorio estatal de violencia sobre la mujer.
- En el **Título IV** se encuentran las medidas penales, reconociéndose por primera vez un tipo agravado para la violencia ejercida sobre la mujer, cónyuge o ex cónyuge, compañera o ex compañera.
- En el **Título V** se establece la tutela judicial para garantizar el tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género. Crea una jurisdicción especial dentro del orden penal, la de violencia sobre la mujer.

Algunos de los **derechos** específicos que se reconocen a las víctimas son:

- **Derecho a la información:** El art. 18.1 LOMPIVG reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género “el derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas [...]”.
- **Derecho a la Asistencia Social Integral de las víctimas de violencia de género:** Está garantizado en el art. 19 LOMPIVG.
- **Derecho a la asistencia jurídica gratuita:** El art. 20 LOMPIVG reconoce a las víctimas un estatuto integral de protección que comprende la asistencia letrada inmediata e integral en los procesos judiciales y procedimientos administrativos por causa de violencia de género, incluida la ejecución de sentencia, sin necesidad de tramitar previamente la solicitud de asistencia jurídica gratuita.
- **Derechos laborales y de seguridad social:** La LOMPIVG incluye diversas medidas en este ámbito (arts. 21-26), que se enmarcan en uno de los principios rectores consignados en su art. 2.d): “Garantizar a las víctimas derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo

público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran la violencia de género”.

- **Derechos económicos:** En los arts. 27 y 28 LOMPIVG se aborda la lucha contra este tipo de violencia desde una estrategia integral. Se pretende que el mercado de trabajo reconozca la violencia de género y se adapte a las circunstancias que genera en quienes trabajan. Esta es una medida sin precedentes.
- **Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género:** El art. 17.1 LOMPIVG garantiza los derechos reconocidos a todas las víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Además el art. 18.3 LOMPIVG establece que “se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho”.

Además, hemos de tener en cuenta los derechos generales de las víctimas del delito, de los que también son titulares las víctimas de violencia de género:

- **Derecho a formular denuncia:** De acuerdo con el art. 259 y ss. LECrim las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas. La denuncia puede presentarse en la Comisaría de Policía (nacional, autonómica, local), Cuartel de la Guardia Civil, en el Juzgado de Instrucción o ante la Fiscalía, y da lugar a que se inicie un procedimiento judicial ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- **Derecho a solicitar una orden de protección:** Atendiendo a lo dispuesto en el art. 62 LOMPIVG y en el art. 544 ter LECrim, la orden de protección es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta, aprecia la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal.
- **Derecho a ser parte en el procedimiento penal: ofrecimiento de acciones:** El art. 109 LECrim dispone que, presentada la denuncia y en su primera comparecencia en el Juzgado, el Secretario Judicial informará a la víctima de su derecho a mostrarse parte en el proceso penal.

- **Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado:** Según el art. 100 LECrim, la comisión de un delito o falta obliga a reparar los daños y perjuicios causados a la víctima. Esta responsabilidad civil comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.
- **Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales:** La víctima, aunque no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, debe ser informada de su papel en el mismo y del alcance, desarrollo y la marcha del procedimiento.
- **Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género:** El art. 63 LOMPIVG (junto con el art. 232.2 LOPJ y otros concordantes) prevé medidas específicas de protección de la dignidad e intimidad de la víctima.

Algunas de las **medidas** que contiene, ordenadas por temas, son las siguientes:

► **Medidas de apoyo a las víctimas:**

- Reconoce a la víctima el derecho a la reducción del tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, a la suspensión de relación laboral con reserva del puesto de trabajo y a la extinción del contrato.
- Establece un programa de reinserción laboral para víctimas, con cobro de renta activa. Para quienes no puedan seguir el programa establece una ayuda económica en función de edad y responsabilidad familiar.
- Las ausencias laborales por agresiones durante 6 meses serán consideradas como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.
- Crea ayudas ligadas a la formación de las mujeres agredidas para escapar de la dependencia económica de sus agresores. Tendrán prioridad de acceso a viviendas de protección oficial.
- Se darán bonificaciones adicionales para las empresas que contraten a las víctimas.
- Se dará una homologación de los servicios de atención a mujeres maltratadas en todas las Comunidades y Ayuntamientos para garantizar que todas las víctimas tengan los mismos recursos.
- Prevé la adaptación de casas de acogida para convertirlas en centros de recuperación integral que ofrezcan terapia psicológica, seguimiento legal, apoyo social y educativo.

► **Justicia:**

- Se crean más de 400 juzgados con competencias civiles y penales dedicados a la lucha contra la violencia de género, mínimo uno por cada partido judicial.
- Se crea la figura del fiscal contra la violencia de género como delegado del Fiscal General del Estado, que intervendrá directamente en aquellos procesos penales y civiles de especial trascendencia.
- Endurecimiento de las penas en el ámbito penal.

► **Sanidad:**

- Actuaciones de detección precoz y desarrollo de programas de sensibilización y formación del personal sanitario.
- Establecimiento de protocolos sanitarios de actuación para la prevención, detección precoz e intervención continuada, colaborando con la Administración de Justicia.
- Creación de una Comisión, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, encargada de apoyar técnicamente, coordinar y evaluar las medidas sanitarias establecidas en la Ley.

Dentro de las novedades introducidas por la ley ha sido especialmente cuestionada la nueva redacción del art. 153 CP, que establece una pena distinta en función de quién sea la víctima del maltrato ocasional. Contra esta modificación se interpusieron numerosas cuestiones de inconstitucionalidad. Una de ellas fue resuelta en la **STC 59/2008 de 14 de mayo**, que declaró la constitucionalidad de este precepto defendiendo que la igualdad reconocida en el art. 14 CE no implica una prohibición de diferenciación, sino que es compatible con el trato diferenciado cuando: **a)** la diferencia jurídica persigue un fin legítimo y **b)** las consecuencias de la diferencia no son desproporcionadas<sup>70</sup>.

## 6| **Relación de la ley con otras normas.**

El 1 de agosto de 2014 entró en vigor el **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)**, que reconoce la violencia contra la mujer como una violación

---

<sup>70</sup> LARRAURI PIJOAN, E., “Igualdad y violencia de género: Comentario a la STC 59/2008”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, N.º. 1, 2009

de los derechos humanos y una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.

Con el Convenio de Estambul y la **Ley del Estatuto de la Víctima** se completa la “Estrategia nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer (2013-2016)”.

#### ❖ **Valoración de la efectividad de la Ley:**

Para hacer esta valoración partimos del Informe ejecutivo de evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, elaborado en cumplimiento de la Disposición adicional undécima de la Ley, que requería una primera valoración en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor.

El Informe destaca el compromiso adquirido con la ciudadanía, las instituciones, los distintos equipos profesionales y con las víctimas de esta violencia. Recoge las medidas adoptadas durante este período por las administraciones competentes, por el Ministerio Fiscal y el Poder Judicial.

Dentro de su contenido realza la labor llevada a cabo para garantizar la aplicación de la LOMPIVG. Además del desarrollo reglamentario, el Gobierno ha impulsado otras actuaciones y medidas urgentes, aprobadas en Consejo de Ministros<sup>71</sup>.

Como hemos visto, la Ley ha supuesto un despliegue institucional de medidas y acciones sin precedentes, pero el informe destaca que el camino por recorrer es aún muy largo<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> Ejemplos de ello son el Acuerdo por el que se adoptan medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género, de 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo por el que se adoptan medidas adicionales en la lucha contra la violencia de género, del 2 de marzo de 2007 y el Acuerdo por el que se adoptan acciones para dar cumplimiento a las propuestas aprobadas por unanimidad por el Congreso de los Diputados en materia de violencia de género, del 22 de Junio de 2007.

<sup>72</sup> En su página 3 dice que se ha conseguido una mayor conciencia social sobre el problema de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, aunque hay que ser conscientes de que falta aún un largo camino por recorrer para erradicar esta lacra social. De las actuaciones emprendidas y del diagnóstico de la situación, se evidencia que queda mucho por hacer en el campo de la prevención, para lo que sin duda es imprescindible actuar contra quienes ejercen este tipo de violencia y aún no cuentan con la reprobación social que requiere un tipo de conducta violenta que persigue mantener una relación de superioridad del hombre con respecto a la mujer y el sometimiento de ésta última, como dice la Ley “como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”.

## **1.1 Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.**

Esta ley pretende ser un instrumento efectivo para eliminar la violencia de género, por lo que regula con el máximo rango normativo nuestra Comunidad Autónoma las distintas actuaciones dirigidas a erradicar la violencia de género, que se asientan en dos pilares: la prevención y la atención integral. La Ley se estructura en un título preliminar, tres títulos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales<sup>73</sup>.

Además de la Ley, en Castilla y León se ha elaborado el **Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Castilla y León 2013-2018**, instrumento de planificación integral que trata de eliminar la discriminación que pueden sufrir las mujeres en cualquiera de los ámbitos de su vida a través de medidas específicas, distribuidas en seis áreas de intervención.

Este plan aborda por primera vez, la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres y en contra de la violencia de género de una forma conjunta y con un enfoque integral, ya que la experiencia ha demostrado que la mejor forma de luchar contra la violencia de género es promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

También tenemos un **Pacto Social contra la Violencia de Género**, una iniciativa de movilización y sensibilización de la sociedad que considera que todas las personas, organizaciones empresariales, instituciones, asociaciones, organizaciones sindicales, medios de comunicación y los distintos centros educativos formamos parte de la sociedad, y todos tenemos la obligación moral de implicarnos en la erradicación de este problema.

## **2. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.**

Esta Ley se basa en los arts. 9.2 y 14 CE y recoge los avances relativos al principio de igualdad entre mujeres y hombres, plasmado en Tratados Internacionales y Conferencias Mundiales de la Mujer de Naciones Unidas y en la normativa que se ha desarrollado en la Unión Europea sobre este tema, siguiendo la obligación estatal de transponer a nuestro Ordenamiento Jurídico las Directivas de igualdad<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> Estas pretensiones se recogen en el punto IV de la Exposición de Motivos de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

<sup>74</sup> Estas son las Directivas 2002/73/CE, de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se

La mayor novedad de esta ley radica en la prevención de conductas discriminatorias y en el diseño de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Parte del principio de transversalidad, lo que supone que se tenga en cuenta la perspectiva de género en todas las políticas que se pongan en marcha en el Estado. Así las cosas, la ley nace con vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres<sup>75</sup>.

Respecto a las **Administraciones Públicas**, la ley es el marco general para la adopción de medidas de acción positiva para facilitar la transversalización de la perspectiva de género, y para cuya consecución se ponen en marcha distintos instrumentos<sup>76</sup>.

En las **relaciones entre personas** destacan las medidas de promoción de la igualdad efectiva en empresas privadas y las recogidas en materia de contratación o subvenciones públicas, o referidas a los Consejos de Administración. Reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares.

En el **ámbito de la participación política** se recoge el **principio de presencia o composición equilibrada**<sup>77</sup>, con el que se asegura la presencia de mujeres y hombres de forma que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% en órganos y cargos de responsabilidad. Para lograrlo se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general (LOREG) y, a partir de la entrada en vigor de la ley, los partidos políticos deberán presentar listas de composición paritaria en las elecciones.

Algunas de las principales **novedades** introducidas por la Ley son:

- Su finalidad de alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y de eliminar toda discriminación por razón de sexo, en particular la relativa a las mujeres.
- Que reconoce a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

---

refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo y la Directiva 2004/113/CE de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

<sup>75</sup> Esta pretensión se pone de manifiesto en el Apartado III de su Exposición de Motivos.

<sup>76</sup> Algunos de ellos son el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, la creación de una Comisión Interministerial de Igualdad con responsabilidades de coordinación, los informes de impacto de género y los informes o evaluaciones periódicos sobre la efectividad del principio de igualdad.

<sup>77</sup> En la entrada 32 del Anexo II del trabajo se analiza la presencia o composición equilibrada del gobierno.

- Su dimensión transversal: proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida, esencialmente en materia política, civil, laboral, económica, social, cultural y artística.
- Integra el principio de igualdad y la perspectiva de género en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta, acoso sexual y por razón de sexo y acciones positivas.
- Establece garantías procesales para la tutela del derecho a la igualdad de mujeres y hombres, a través de un procedimiento preferente y sumario con inversión de la carga de la prueba.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales, como los relacionados con violencia de género.
- Establece un marco general para la adopción de acciones positivas.
- Incorpora un importante conjunto de medidas para eliminar y corregir la desigualdad en los distintos ámbitos de la realidad social, cultural y artística y para el fomento de la igualdad.
- Crea una Comisión Interministerial de Igualdad entre Mujeres y Hombres y las Unidades de Igualdad en cada Ministerio y el Consejo de Participación de las Mujeres para la participación de las organizaciones de mujeres de nuestro país.
- Establece la utilización de un lenguaje no sexista por los poderes públicos e introduce la variable sexo en la elaboración de los estudios y estadísticas que han de elaborar los poderes públicos.
- Establece la aprobación periódica del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.
- Regula los Planes de Igualdad en las empresas y su negociación en los convenios colectivos.
- Establece medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el fomento de una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en el reparto de las obligaciones familiares.

- Crea el permiso de paternidad autónomo y su correspondiente prestación económica<sup>78</sup>.
- Crea una nueva prestación por maternidad, de 42 días de duración para las trabajadoras que no tienen cotización suficiente.
- Mejora la prestación económica por riesgo durante el embarazo.
- Protege el riesgo durante la lactancia, con la correspondiente prestación económica.
- Establece la obligación de evitar toda discriminación en el acceso y suministro de bienes o servicios.

Como hemos visto, las principales medidas adoptadas por la ley actúan en los ámbitos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional, el permiso por maternidad, el permiso por paternidad, el sistema educativo o la paridad en los Consejos de Administración<sup>79</sup>.

#### ❖ **Valoración de la efectividad de la Ley:**

Es innegable que esta Ley ha sido un hito en nuestra legislación y un modelo a seguir a nivel internacional, situándonos entre los Estados que encabezan la lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres<sup>80</sup>.

Pero el avance en las políticas de igualdad ha quedado mermado con la crisis económica actual ya que, los recortes en todos los ámbitos han limitado la acción de las medidas propuestas en la Ley.

A los dos años de la entrada en vigor de la Ley se realizó el Informe Balance de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que hace una evaluación de seguimiento. En él se aportan datos y se elaboran interesantes valoraciones de cómo han sido los dos primeros años de aplicación de la ley.

Actualmente tenemos en marcha el **Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016**, que responde al compromiso con la igualdad entre hombres y mujeres haciendo un escueto análisis de la situación actual y se articula en torno a seis ejes de actuación para lograr la igualdad efectiva.

---

<sup>78</sup> Las noticias 30 y 31 del ANEXO II del trabajo hacen referencia al permiso de paternidad.

<sup>79</sup> Respecto a la paridad en los Consejos de Administración, ver las noticias 23, 25 y 26 del ANEXO II.

<sup>80</sup> Así se reconoce en la Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, elaborada dentro del examen periódico universal de la ONU de 2009, por el que se supervisa la situación de los Derechos Humanos en España.

## **2.1 Ley 1/2003, de 3 marzo de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.**

Esta Ley fue pionera en nuestro país: Castilla y León fue la primera comunidad autónoma que implantó su propia Ley de igualdad. En su Exposición de Motivos se observa acertadamente que si se desarrollan acciones positivas en los ámbitos educativo, económico, de conciliación de la vida familiar y laboral y de imagen de la mujer, se promoverán cambios en el resto de campos descritos en la Ley. Por ello, a lo largo de su articulado la ley establece una serie objetivos que se pretenden conseguir con ella y de medidas (repartidas a lo largo de cinco títulos más el Título Preliminar) que se han de llevar a cabo para lograrlos.

Aquí también tenemos que mencionar el **Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Castilla y León 2013-2018** al que nos referimos al hablar de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, que sirve para llevar a la práctica lo dispuesto en esta Ley.

## **CONCLUSIONES: Hasta donde hemos avanzado y qué retos nos quedan.**

**PRIMERA:** Es de sobra conocido que la desigualdad ha existido siempre. La búsqueda de igualdad formal entre hombres y mujeres es relativamente reciente, ya que tiene sus orígenes en la época de la Revolución Francesa, siendo en ese momento cuando se fijó como objetivo a conseguir, por ser beneficiosa para los seres humanos.

La sociedad actual ha evolucionado notablemente hacia la consecución de la igualdad material, aunque a día de hoy sigue habiendo discriminación por razón de sexo. Las mujeres continúan estando discriminadas en algunos ámbitos, problema que es preciso intentar solucionar cuanto antes.

**SEGUNDA:** Dentro del mundo globalizado en el que vivimos las oportunidades de las mujeres aumentan en aquellos lugares en que las libertades están aseguradas a través de un Estado social y democrático de derecho. En nuestro caso las organizaciones internacionales de las que formamos parte y el Estado han hecho mucho en pro de la igualdad efectiva, pero sigue quedando un largo camino por recorrer.

En el ámbito internacional la ONU, el Consejo de Europa y la Unión Europea han sido los impulsores de los avances logrados para que la igualdad sea real y efectiva. Han llevado a cabo una labor muy importante, ensalzando la igualdad como un derecho necesario, que todos hemos de respetar y por cuyo cumplimiento y respeto debemos velar.

**TERCERA:** En el ámbito estatal también se ha avanzado mucho para lograr la igualdad entre hombres y mujeres y acabar con la discriminación por razón de sexo. Se ha reconocido la igualdad como Derecho Fundamental en la Constitución de 1978 y a partir de ahí se ha llevado a cabo una gran labor para que se respete. Son destacables las garantías constitucionales con las que se protege este derecho, la abundante jurisprudencia del TC en materia de igualdad y las dos leyes más importantes relacionadas con este derecho, instrumentos esenciales para que pueda respetarse y desarrollarse:

- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**CUARTA:** Llegados a este punto tenemos que ser conscientes de los logros alcanzados y de la necesidad de mantenerlos y de seguir avanzando hasta conquistar la plena igualdad. Por todo ello, es importante que nos ocupemos de los siguientes asuntos que a día de hoy suponen obstáculos que tenemos que salvar para alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres:

- ▶ **Diferencias entre mujeres:** Que todas las mujeres vivan en una sociedad patriarcal no implica que todas ellas sufran las mismas manifestaciones sexistas, ni perciban o sientan los límites a su autonomía de la misma forma. Se han de tener en cuenta las diferencias existentes entre mujeres y se ha de hacer conscientes a todas de la desigualdad existente para poder luchar contra ella de forma conjunta y más eficiente.
- ▶ **Presencia y visibilidad de las mujeres en los organismos internacionales:** Viendo la información recopilada en el Anexo II queda claro que esta es una de las grandes asignaturas pendientes. Las conferencias internacionales, declaraciones y foros muestran la voluntad de que las mujeres participen en el proceso de globalización, contribuyendo a la definición de objetivos generales éticos, políticos y poblacionales. Para ello es imprescindible incrementar su presencia en Organismos Internacionales y aumentar la capacidad de acción de las instancias internacionales de mujeres.
- ▶ **Incorporación de la perspectiva de género en los programas de ayuda y cooperación internacional:** En el mundo globalizado en que nos encontramos los Estados no siempre son el marco adecuado para resolver muchos problemas que surgen a nivel mundial. Por ello es necesario contribuir a la mejora y empoderamiento de las Instituciones Internacionales, para tratar de lograr la plena igualdad de forma mucho más eficaz.
- ▶ **Participación de los hombres:** Para alcanzar la igualdad real es necesario que los hombres también se impliquen para lograrla. Es esperanzador ver que esto cada día es más factible. Ejemplo de ello es el Movimiento de Hombres por la Igualdad, que analiza fenómenos que afectan específicamente a los hombres, convirtiéndose en una aportación esencial en la lucha por la igualdad<sup>81</sup>.
- ▶ **Violencia de género:** Hemos de luchar por la erradicación de la violencia de género, que es la peor forma de desigualdad que existe. Actualmente la violencia de género debe ser considerada un problema de Estado.

---

<sup>81</sup> Voces de hombres por la igualdad de género: <https://vocesdehombres.wordpress.com/>



## BIBLIOGRAFÍA:

### ► Libros, capítulos de libros y artículos:

- ÁLVAREZ CONDE, E., *Curso de Derecho Constitucional, Volumen I (6ª edición)*, Tecnos, Madrid, 2008.
- ÁLVAREZ CONDE, E.; FIGUERUELO BURRIEZA, A.; NUÑO GÓMEZ, L. (DIRECCIÓN); CANCIO ALVAREZ, M. D. (COORDINACIÓN); PRÓLOGO DE BIBIANA AÍDO, *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad*, Iustel, Madrid, 2009.
- APARICIO, MIGUEL ÁNGEL, *Introducción al sistema político y constitucional español*, Ariel, Barcelona, 1989.
- DEL POZO PÉREZ, M., “La orden europea de protección. Especial referencia a las víctimas de violencia de género”, *Revista europea de derechos fundamentales*, N.º. 19, 2012 (Ejemplar dedicado a: Género, desigualdad y violencia), págs. 157-184.
- DEL POZO PÉREZ, M., coord. por IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.L., y FIGUERUELO BURRIEZA, A., “La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica”, *El reto de la efectiva igualdad de oportunidades*, Comares, 2006, págs. 89-136
- DURÁN FEBRER, M., “La Constitucionalización de los Derechos de Género”, *Género, constitución y estatutos de autonomía*, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2005, págs. 281-287.
- FIGUERUELO BURRIEZA, A. (ED. LIT.), DEL POZO PÉREZ, M., (COORD.), IBÁÑEZ MARTÍNEZ, M.L., (COORD.), LEÓN ALONSO, M., (COORD.), *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*, Comares, Madrid, 2008
- FIGUERUELO BURRIEZA, A., “Igualdad ante la ley, no discriminación por razón del sexo a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 1983”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, N.º 1, 1984, págs. 1060-1064.
- FIGUERUELO BURRIEZA, A., “Igualdad de género en la toma de decisiones; sobre la composición equilibrada de los consejos de administración de las grandes empresas”, *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico: estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*, 2014, págs. 241-252.
- LARRAURI PIJOAN, E., “Igualdad y violencia de género: Comentario a la STC 59/2008”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, N.º. 1, 2009

- MAQUEDA ABREU, M. L., “La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2006, p.02:2
- ORELLANA CANO, A.M., “Medidas para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras: análisis de las Directivas Comunitarias 92/85 y 96/34 y lagunas en su transposición al ordenamiento interno español”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, N° 37, 2002 (Ejemplar dedicado a: Derecho social Internacional y Comunitario), págs. 61-102.
- ORTIZ HERAS, M., “Mujer y dictadura franquista”, *Aposta: revista de ciencias sociales*, N°28, 2006. Disponible en:  
<http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/ortizheras.pdf>
- PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho Constitucional (undécima edición)*, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, V. Y LÓPEZ CARMONA, A., “Mejora de la paridad de género en el Congreso de los Diputados”, *Revista Española de Sociología*, N° 23, 2015, págs. 95-116.
- REY MARTÍNEZ, FERNANDO, “Igualdad entre hombres y mujeres en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español”, *Revista Derecho del Estado*, N° 25, 2010, págs. 5-40.
- TORRES DEL MORAL, A., *Principios de Derecho Constitucional Español, Tomo I (6ª edición)*, Servicio de publicaciones facultad de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010.

► **Legislación:**

- Constitución Española de 1978.
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

- Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 1/2003, de 3 marzo de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

► **Jurisprudencia:**

- STC 81/1982, de 21 de diciembre (BOE núm. 13 de 15 de enero de 1983).
- STC 7/1983, de 14 de febrero (BOE núm. 58 de 09 de marzo de 1983).
- STC 103/1983, de 22 de noviembre (BOE núm. 298 de 14 de diciembre de 1983).
- STC 83/1984, de 24 de julio (BOE núm. 203 de 24 de agosto de 1984).
- STC 8/1986, de 21 de enero (BOE núm. 37 de 12 de febrero de 1986).
- STC 128/1987, de 16 de julio (BOE núm. 191 de 11 de agosto de 1987).
- STC 207/1987, de 22 de diciembre (BOE núm. 7 de 08 de enero de 1988).
- STC 166/1988, de 26 de septiembre (BOE núm. 247 de 14 de octubre de 1988).
- STC 241/1988, de 19 de diciembre (BOE núm. 11 de 13 de enero de 1989).
- STC 19/1989, de 31 de enero (BOE núm. 50 de 28 de febrero de 1989).
- STC 145/1991 de 1 de julio (BOE núm. 174 de 22 de julio de 1991).
- STC 216/1991, de 14 de noviembre (BOE núm. 301 de 17 de diciembre de 1991).

- STC 28/1992, de 9 de marzo (BOE núm. 87 de 10 de abril de 1992).
- STC 229/1992, de 14 de diciembre (BOE núm. 16 de 19 de enero de 1993)
- STC 109/1993, de 25 de marzo (BOE núm. 100 de 27 de abril de 1993).
- STC 187/1993, de 14 de junio (BOE núm. 171 de 19 de julio de 1993).
- STC 173/1994, de 7 de junio (BOE núm. 163 de 09 de julio de 1994).
- STC 286/1994, de 28 de noviembre (BOE núm. 285 de 29 de noviembre de 1994).
- STC 147/1995, de 16 de octubre (BOE núm. 269 de 10 de noviembre de 1995).
- STC 159/1997, de 2 de octubre (BOE núm. 260 de 30 de octubre de 1997).
- STC 17/2003, de 30 de enero (BOE núm. 55 de 05 de marzo de 2003).
- STC 98/2003, de 2 de junio (BOE núm. 156 de 01 de julio de 2003).
- STC 59/2008, de 14 de mayo (BOE núm. 135 de 04 de junio de 2008).
- STC 198/2012, de 6 de noviembre de 2012 (BOE núm. 286 de 28 de noviembre de 2012).

► **Declaraciones, Convenios y otros documentos de organismos internacionales:**

➤ **Documentos emanados de la Organismos Universales.**

- Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing + 5, 2000.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea general 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Disponible en:  
<http://www.un.org/womenwatch/confer/beijing/reports/platesp.htm>
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI), entrando en vigor el 3 de enero de 1976. Ratificado por España el 27 de abril de 1977.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI), aprobada el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Ratificado por España el 13 de abril de 1977.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999.
- Recomendación General N° 19 La violencia contra la mujer (11° período de sesiones).
- Resolución A/RES/65/187, de 21 de diciembre de 2010, sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
- Resolución A/RES/65/190, de 21 de diciembre de 2012, relativas a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata mujeres y niñas.
- Resolución A/RES/67/144, de 20 de diciembre de 2010, sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
- Resolución A/RES/67/145, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la trata de mujeres y niñas.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1974.
- Resolución de 27 de noviembre de 2012, que condena la práctica de la mutilación genital femenina.
- Resoluciones de la Conferencia Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995.

➤ **Documentos emanados del Consejo de Europa.**

- Convenio de Estambul, 2014, Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950, ratificado por España el 26 de septiembre de 1979.
- Convenio N° 116 sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos de 1983.
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Protección de las Mujeres contra la Violencia. Disponible en: [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/03themes/violence-against-women/Rec\(2002\)5\\_Spanish.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/03themes/violence-against-women/Rec(2002)5_Spanish.pdf)

➤ **Documentos emanados de la Unión Europea.**

- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- Cien palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, Bruselas, 1998, Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.
- Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, “Integrar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias”.
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 20 de noviembre de 1996, sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual.
- Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006).
- Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- Directiva 2002/73/CE, de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.
- Directiva 2004/113/CE de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- Directiva 96/34/CE del Consejo de 3 de junio de 1996 relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES.
- Programa Daphne, Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2012, sobre el programa Daphne: logros y perspectivas futuras.
- Reglamento (UE) 606/2013, sobre el reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

► **Informes, planes, guías y estudios:**

- Atrevia e IESE (2013), *Tercer informe de las mujeres en los Consejos del IBEX-35*. Disponible en: <http://www.iese.edu/research/pdfs/ST-0369.pdf>
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPD), *Dossier: Legislación sobre Igualdad de trato y no Discriminación*, Boletín de Documentación Nº 34, 2010. Disponible en:  
<https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/boletinCEPCO.pdf>
- CGPJ, *Estudio de la aplicación de la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres*, 2012. Disponible en:  
<http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.0cb0942ae6fbda1c1ef62232dc432ea0/?vgnextoid=4e18b5c4f2216310VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextchanel=3a20f20408619210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextfmt=default>
- Defensor del Pueblo, *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, 2015, págs. 277-250. Disponible en:  
<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/Informe2014.pdf>
- Instituto de la Mujer y Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, *Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*, 2013. Disponible en:  
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/DOC/GUIADERECHOS2013.pdf>
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, *Plan de Acción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Sociedad de la Información 2014-2017*. Disponible en:  
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/sociedadInfo/docs/PlanAccionSocInformacion.pdf>
- Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad, *Hablamos de Leyes (Serie Lenguaje Nº6): Lenguaje sexista en el ámbito jurídico*, 2008. Disponible en:  
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/educacion/publicaciones/serieLenguaje/docs/hablamosDeLeyes.pdf>
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016*. Disponible en:

<http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>

- Junta de Castilla y León, *Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Castilla y León 2013-2018*.

Disponible en:

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2013/05/20/pdf/BOCYL-D-20052013-13.pdf>

- Ministerio de Igualdad, *Informe Balance, 2 años de aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres*, 2009.

Disponible en:

<http://www.um.es/estructura/unidades/u-igualdad/normativa/estatal/informe-ley-igualdad.pdf>

- Ministerio de Igualdad, *Informe ejecutivo de evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*, 2008. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/InformeTresLey.pdf>

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Estrategia nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer (2013-2016)*. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

- Observatorio e-Igualdad, UCM, *La brecha digital de género en España: análisis multinivel (España, Europa, Comunidades Autónomas)*, 2012. Disponible en:

<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/sociedadInfo/publicaciones/docs/brecha.pdf>

- OIT, *Guía de igualdad salarial*, 2013. Disponible en:

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_223157.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_223157.pdf)

- Themis-Asociación de mujeres juristas, *Informe Themis 2009, La mujer y la toma de decisiones*, 2009. Disponible en: <http://www.mujeresjuristasthemis.org/informes-themis#>

► **Páginas web:**

- Asociación de mujeres juristas THEMIS: <http://www.mujeresjuristasthemis.org>
- BOCYL: <http://bocyl.jcyl.es/>

- BOE: <http://www.boe.es/>
- Consejo de Europa: <http://www.coe.int/en/web/portal/home>
- Consejo General del Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.es/>
- Constitución Española (web del Congreso): <http://www.congreso.es/consti/index.htm>
- Eur-Lex: Access to European Union law: <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html>
- Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades: <http://www.inmujer.gob.es/>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:  
<http://www.msssi.gob.es/ssi/portada/home.htm>
- Observatorio de la violencia de género: <http://www.observatorioviolencia.org/>
- Oficina de Igualdad de la OIT: <http://www.ilo.org/gender/lang--es/index.htm>
- Organización de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/home/index.html>
- ONU mujeres: <http://www.unwomen.org/es>
- Red Europea de Mainstreaming de Género: <http://www.gendercop.com/>
- Tribunal Constitucional: <http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>
- Unión Europea: <http://www.europa.eu.int/>



## **ANEXO I: Medidas adoptadas por la Unión Europea**

En el marco de la Unión Europea nos encontramos distintos tipos de medidas destinadas a lograr la igualdad:

**I. Medidas Legislativas:** En tratado constitutivo de la UE (el Tratado de Roma), consagró la igualdad de remuneración para las mujeres y los hombres. Tras 1975 se adoptaron una serie de medidas legislativas (reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones...) para concretar y desarrollar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de carácter fundamental dentro del Derecho Comunitario, que también recoge la obligatoriedad de cumplirlo por parte de los estados miembros de la Unión Europea.

**II. Programas, acciones e iniciativas:** Como la aplicación de la normativa por sí sola, no es suficiente para promover la igualdad de oportunidades, la Comisión impulsa la adopción de iniciativas, y programas plurianuales sucesivos, concebidos y aplicados en asociación con los Estados miembros, para promover acciones concretas destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Los principios de la Unión Europea que rigen su actuación en materia de igualdad de género han sido desarrollados a través de:

- **Directivas:** Es un acto legislativo en el que se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Ej.: Directiva 76/207/CEE sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo y condiciones laborales.
- **Resoluciones:** Son decisiones adoptadas por el Consejo. Ej.: Resolución del Consejo de 12-VII-82, sobre la promoción de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres.
- **Recomendaciones:** No son vinculantes ni tienen consecuencias legales. Permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes se dirigen. Ej.: Recomendación del Consejo de 13-XII-84, relativa a la promoción de acciones positivas a favor de las mujeres.

Tras esta explicación introductoria, vemos y enlazamos las medidas más importantes que se han adoptado, organizadas por temas:

### ► **Igualdad de acceso al empleo, bienes y servicios:**

- Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del

principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

- Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad: Esta Directiva es aplicable hasta el 5 de agosto de 2012, fecha en la que fue sustituida por la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo.
- Directiva 75/117, de 10 de febrero de 1975, sobre el Código de conducta que proporciona consejos prácticos a los Estados miembros sobre las medidas que pueden adoptarse para garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad de remuneración.
- Directiva 97/80 de 15/12/1997 sobre la Carga de la prueba en caso de discriminación por razón de sexo, con arreglo a la cual es la parte demandada por discriminación en el trabajo la que tiene que demostrar que no se ha violado el principio de igualdad de trato. Esta Directiva fue modificada por la Directiva 98/52/CE del Consejo, de 13/07/1998.
- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición). Deroga a la referida Directiva 75/117.

► **Protección social:**

- Directiva 79/7, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.
- Directiva 86/378, de 24 de julio de 1986, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en los regímenes profesionales de seguridad social. Esta Directiva fue modificada el 20 de diciembre de 1996 a raíz de las conclusiones de la sentencia Barber y de posterior jurisprudencia.

- Directiva 92/85, de 19 de octubre de 1992, la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

▶ **Conciliación de la vida personal, familiar y laboral:**

- Directiva 96/34, de 3 de junio de 1996, sobre Conciliación entre la vida familiar y la vida profesional, basada en el acuerdo sobre la política social concluido por la UNICE, el CEEP y la CES. Modificada por la Directiva 97/75/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997.

▶ **Participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión:**

- Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisión: En ella se recomienda a los Estados miembros adoptar una estrategia integrada de conjunto, destinada a promover la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisiones y a desarrollar o crear a tal efecto las medidas adecuadas, tales como, en su caso, medidas legislativas, y/o reglamentarias y/o de incentivación.

▶ **Lucha contra la trata de seres humanos:**

- Directiva 2011/36/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

▶ **Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015:** Tiene su origen en dos documentos aprobados a lo largo de 2010 por la Comisión Europea, que son la Carta de la Mujer y la llamada Estrategia 2020.

▶ **Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía (2014- 2020):**

- Reglamento (UE) N° 1381/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establece el programa “Derechos, Igualdad y Ciudadanía” para el período de 2014 a 2020.



## **ANEXO II: Noticias relacionadas con los asuntos tratados.**

### **Ejemplos de discriminación en distintos ámbitos.**

<b>Nº</b>	<b>Titular<sup>82</sup></b>	<b>Tema</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fuente</b>
<b>1</b>	Pensión máxima para Zaida Cantera por acoso sexual.	Acoso sexual	20/05/2015	El Mundo
<b>2</b>	Las europeas trabajan 59 días gratis al año. La brecha salarial es del 16,4 %.	Brecha salarial	07/03/2014	Comisión Europea
<b>3</b>	Vídeo: Close the gender pay gap.	Brecha salarial	01/03/2012	EU Justice and Consumers
<b>4</b>	¿Cuánto han avanzado los derechos de las mujeres trabajadoras desde 1974?	Derechos laborales	15/12/2014	El País
<b>5</b>	Sólo el 5,89% de las noticias deportivas en prensa menciona el deporte femenino. Persisten estereotipos y son habituales las referencias a la vida personal de las deportistas.	Desigualdad Estereotipos	08/08/2013	20 Minutos
<b>6</b>	Las leyes mundiales más denigrantes para la mujer.	Desigualdad Sexismo	10/03/2015	Europapress
<b>7</b>	Isabel García Tejerina, la ministra “empollona” y fan de Nadal.	Diferencia de trato	07/05/2014	ABC
<b>8</b>	La ministra que pone firme a Merkel.	Diferencia de trato Conciliación	01/03/2014	El País
<b>9</b>	Críticas militares a Chacón: “Si un soldado no cumple las normas es sancionado”. La ministra acudió en pantalones a la pascua militar.	Diferencia de trato	07/01/2009	El Mundo
<b>10</b>	El pronunciado escote de Merkel.	Diferencia de trato	14/04/2008	El País
<b>11</b>	Silicon Valley, tierra hostil para las mujeres.	Discriminación laboral	04/04/2015	El País
<b>12</b>	6 polémicas sexistas que vivimos en 2014: En la política, en la publicidad, en el deporte o el espectáculo.	Discriminación por razón de sexo	31/12/2014	El País
<b>13</b>	Margarita Salas: “yo era invisible para mi director de tesis”.	Discriminación por razón de sexo	29/04/2015	Heraldo
<b>14</b>	Las mujeres son mayoría en la judicatura, pero no en los tribunales de más rango.	Discriminación por razón de sexo	28/02/2014	El País

<sup>82</sup> Todos los titulares llevan incorporado un hipervínculo para poder acceder al enlace de la noticia o documento.

<b>15</b>	La crisis condena a las mujeres a sectores menos productivos y bajos salarios.	Empleo femenino precario	08/03/2014	El País
<b>16</b>	Historia del feminismo: Fondo de armario para una biblioteca feminista.	Feminismo	08/03/2015	El Diario
<b>17</b>	Los derechos del hombre... ¿y de la mujer?	Feminismo Derechos Humanos	08/03/2014	Jot Down
<b>18</b>	Lo femenino deja de ser “débil” y “endebles” para la RAE.	Lenguaje sexista	17/10/2014	Público
<b>19</b>	La Real Academia elimina definiciones machistas.	Lenguaje sexista	28/11/2014	BBC
<b>20</b>	Dimite un Premio Nobel por sus declaraciones misóginas: “Las chicas lloran cuando las criticas”.	Machismo	11/06/2015	El Confidencial
<b>21</b>	Patricia Arquette tenía razón: A Hollywood no le gustan las mujeres.	Paridad	05/03/2015	El Confidencial
<b>22</b>	Elecciones europeas 2014: Presencia de mujeres.	Paridad	01/07/2014	Parlamento Europeo
<b>23</b>	La Comisión propone un objetivo del 40 % de presencia de mujeres en los consejos de administración de las empresas.	Paridad	14/11/2012	Comisión Europea
<b>24</b>	El Gabinete de Rajoy sigue sin ser paritario.	Paridad	28/04/2014	El País
<b>25</b>	Las mujeres aceleran su entrada en los consejos del Ibex.	Paridad	05/03/2014	El País
<b>26</b>	¿Igualdad en el Ibex 35? Sólo hay tres mujeres al mando de grandes empresas.	Paridad	07/03/2015	El Confidencial
<b>27</b>	Tsipras no incluye a ninguna mujer ministra en su nuevo gabinete.	Paridad	27/01/2015	El Mundo
<b>28</b>	Susana Díaz, la primera mujer del PSOE que gana unas elecciones autonómicas.	Paridad	22/03/2015	Huffington post
<b>29</b>	En busca de la paridad.	Paridad Cuotas de género	07/03/2015	El Mundo
<b>30</b>	Procesos de paternidad y maternidad: Del conjunto de prestaciones económicas por maternidad reconocidas, la mayor parte corresponde a permisos disfrutados por la madre.	Permiso de paternidad Permiso de maternidad	31/07/2014	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
<b>31</b>	El Gobierno vuelve a aplazar la ampliación del permiso de paternidad a un mes.	Permiso de paternidad	30/09/2014	El Mundo
<b>32</b>	Participación política, mujeres en cargos ejecutivos y en el Gobierno.	Presencia equilibrada	03/10/2014	INE
<b>33</b>	Sudáfrica, Polonia y China ya tienen más mujeres directivas que España.	Presencia equilibrada	15/04/2015	El Mundo

<b>34</b>	¿El sexo ya no vende?	Reclamos sexuales Publicidad sexista	27/01/2012	El País
<b>35</b>	Desigual celebra el día de la madre pinchando preservativos para reivindicar la libertad de la mujer.	Reclamos sexuales Publicidad sexista	03/05/2014	El Mundo
<b>36</b>	Los anuncios de juguetes siguen siendo sexistas.	Sexismo Educación	28/10/2014	La Vanguardia
<b>37</b>	Mujeres que luchan por desterrar mitos y ser una más en trabajos “de hombres”.	Sexismo Educación	08/04/2015	RTVE.es
<b>38</b>	Las asociaciones de periodistas reivindican que haya más directivas en los medios.	Techo de cristal	07/03/2014	20 Minutos
<b>39</b>	Igualdad de género: la actuación de la UE propicia constantes avances.	Techo de cristal	14/04/2015	Comisión Europea
<b>40</b>	Y después de la denuncia por violencia de género, ¿qué?	Violencia de género	21/10/2014	El Diario
<b>41</b>	El estado de la violencia de género en España, en seis gráficos.	Violencia de género	30/03/2015	Europapress
<b>42</b>	Macroencuesta sobre violencia de género.	Violencia de género	30/03/2015	El País
<b>43</b>	López Aguilar será llamado a declarar como imputado por el Supremo por violencia de género.	Violencia de género	06/04/2015	Europapress
<b>44</b>	Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género, Año 2014.	Violencia de género	08/05/2015	INE
<b>45</b>	La Ley Integral contra la Violencia de Género, premiada por ONU Mujeres, World Future Council y Unión Interparlamentaria.	Violencia de género	14/10/2014	Europapress